



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 23/2015-CA, DERIVADO DE LOS  
RECURSOS DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA,  
43/2014-CA Y 44/2014-CA, DERIVADOS DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

PROMOVENTES: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
CHIMALAPA, OAXACA (RECURRENTE EN EL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2014-CA) Y  
ESTADO DE OAXACA (ACTOR EN LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, recibido a las catorce horas con nueve minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **44090**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien se tiene por presentada rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantean el delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa y el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tienen reconocida en la controversia constitucional 121/2012, para que conozca de los recursos de reclamación 42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA, promovidos por el Estado de Chiapas, y los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, Oaxaca, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la

<sup>1</sup> **Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de nueve de julio del año en curso, y lo previsto en los artículos 18<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, último párrafo<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno de seis de junio de dos mil once<sup>6</sup>, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán, ponente en el presente asunto.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de

<sup>3</sup>**Artículo 18.** La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.

<sup>4</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.  
(...)

<sup>5</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)  
En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>6</sup>La parte relativa de la sesión, en lo que al caso interesa, se transcribe a continuación:  
Se sometió a la consideración del Tribunal Pleno consulta del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia consistente en determinar si las Salas de este Alto Tribunal pueden resolver los impedimentos tratándose de controversias constitucionales.  
Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Ortiz Mayagoitia, Aguilar Morales y Luna Ramos.  
El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó:  
a) El Pleno de este Alto Tribunal conocerá de los impedimentos planteados por los señores Ministros en asuntos de la competencia del propio Pleno; y  
b) Una vez que un asunto se encuentre radicado en alguna de las Salas de este Alto Tribunal, la Sala respectiva conocerá del impedimento planteado por alguno de los Ministros que la integran; en la inteligencia de que, de resultar fundado, el retorno correspondiente se realizará de conformidad con el turno que se lleve en la propia Sala. (...).



Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL 10 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

*[Handwritten signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el impedimento 23/2015-CA, derivado de los recursos de reclamación 42/2014-CA, 43/2014-CA y 44/2014-CA, derivados de la controversia constitucional 121/2012, promovido por el Municipio de San Miguel Chimalapa y el Estado de Oaxaca. Conste.

*[Handwritten initials]*